



PU

OFICIALIZA MODIFICACIÓN DE CONVENIO QUE INDICA.

1031

DECRETO N°

ANTOFAGASTA,

28 OCT. 2013

Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981; D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N° 126, de 18 de enero de 2013, se oficializó Convenio de Desempeño Fondo de Fortalecimiento para las Universidades del artículo 1 del D.F.L. (ED.) N°4, de 1981, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, denominado "Mejoramiento del desempeño académico en la trayectoria de formación del estudiante de la Universidad de Antofagasta, poniendo énfasis a los que pertenecen a los quintiles 1 y 2" código ant1299".

2. Que, por decreto N° 466, de 03 de septiembre de 2013, del Ministerio de Educación, tomado de razón, por la Contraloría General de la República, con fecha 01 de octubre de 2013, se aprobó la modificación del convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, y modifica decreto N° 511, de 2013, del Ministerio de Educación.

3. Que, mediante REG M/155, de 15 de octubre de 2013, de la Rectoría, se solicita la oficialización de la modificación del Convenio de Desempeño Fondo de Fortalecimiento para las Universidades del artículo 1 del D.F.L. (ED.) N°4, de 1981, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, denominado "Mejoramiento del desempeño académico en la trayectoria de formación del estudiante de la Universidad de Antofagasta, poniendo énfasis a los que pertenecen a los quintiles 1 y 2" código ant1299".

4. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE modificación del Convenio de Desempeño Fondo de Fortalecimiento para las Universidades del artículo 1 del D.F.L. (ED.) N°4, de 1981, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, denominado "Mejoramiento del desempeño académico en la trayectoria de formación del estudiante de la Universidad de Antofagasta, poniendo énfasis a los que pertenecen a los quintiles 1 y 2" código ant1299", cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

MODIFICACIÓN CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

**LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
(Código ANT1299)**

ant 1299
2013

En Santiago, Chile, a 11 de julio de 2013, entre el Ministerio de Educación, representado por su Subsecretario, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 6°, ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Ministerio", por una parte y por la otra, la Universidad de Antofagasta, representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, ambos domiciliados en Av. Angamos N° 601, Antofagasta, en adelante "la Institución", y todos conjuntamente "las partes"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de noviembre de 2012, "las partes" suscribieron un convenio para el desarrollo del proyecto denominado: "Mejoramiento del desempeño académico en la trayectoria de formación del estudiante de la Universidad de Antofagasta, poniendo énfasis a los que pertenecen a los quintiles 1 y 2", Código ANT1299, del Fondo de Fortalecimiento para las universidades del artículo 1 del DFL (Ed.) N° 4 de 1981, convenio que fue aprobado por Decreto N° 511, de 2012, del Ministerio de Educación.

Que, a través de dictamen N° 80961, de 2012, de la Contraloría General de la República, se cursó con alcance el mencionado Decreto N° 511, de 2012, del Ministerio de Educación, solicitando corregir ciertos aspectos observados al mismo.

Que, por lo anterior, es necesario modificar el convenio citado en el primer considerando, con objeto de cumplir lo exigido por el Ente de Control.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el convenio indicado en el primer considerando, en el sentido que a continuación se indica:

1. Reemplázase en el tercer párrafo de la Cláusula Sexta, donde dice "Los informes de avance anuales deberán ser entregados por "la institución" antes del", la frase "31 de diciembre" por "10 de octubre".
2. Reemplázase el quinto párrafo de la Cláusula Sexta por el siguiente:
"“El Ministerio”, para los casos de los informes de avance anual y final que debe entregar "la Institución", aprobará o formulará observaciones en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del mismo. En caso de existir observaciones a los informes, "la Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción de esas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio el que tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarlas o rechazarlas.”.
3. Intercálase en el sexto párrafo de la Cláusula Sexta, entre las frases "treinta (30) días" y "de anticipación", la palabra "corridos".
4. Suprímase el tercer párrafo de la Cláusula Séptima.
5. Agrégase en el cuarto párrafo de la Cláusula Novena, a continuación de la letra d), la siguiente letra e) nueva:
"e) No haber realizado las mejoras significativas indicadas en el párrafo segundo de la presente cláusula en los plazos allí señalados.”.



Departamento de Decretación
Secretaría General

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

6. Intercálase en el sexto párrafo de la Cláusula Novena, entre la frase "convenio de desempeño" y el punto ".", la frase: ", aprobados por "el Ministerio".

SEGUNDO: En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de fecha 26 de noviembre de 2012, celebrado entre las mismas partes y aprobado por Decreto N° 511, de 2012, del Ministerio de Educación.

TERCERO: La presente modificación de convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, la presente modificación de convenio se implementará antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la Institución.

CUARTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

QUINTO: El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía, para actuar en representación del Ministerio de Educación consta en el Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Educación.

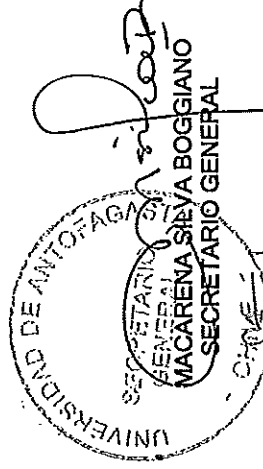
El nombramiento de don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo N° 332, de 2010, del Ministerio de Educación.

SEXTO: El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

FIN DE TRANSCRIPCIÓN

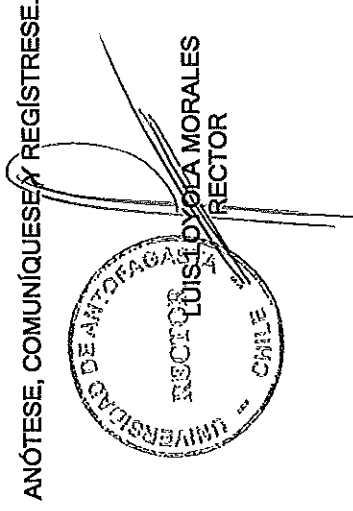
En comprobante y previa lectura firma:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación



LLMM/MSB/MDS/MVR

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias



ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE.